

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO.** — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haberse adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Secretaría general. — Negociado segundo.

Circulares.

Por el Ministerio de Estado se trasladada á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto próximo pasado, la nota que ha dirigido á aquel departamento el encargado de negocios de Italia en España, pidiendo que se proceda á la captura si fuese habido del súbdito italiano Gineppe Cuccoli, natural de Pavía, habitante en Milan, empleado en la casa de Banca Nacional de Milan, que desapareció de este último pueblo el 30 de Junio pasado, robando la cantidad de 87.000 liras próximamente. Sus señas personales son: edad 54 años, estatura 1.65 centímetros, pelo negro, ojos oscuros, nariz gruesa, barba clara, color moreno, aceitunado y como seña particular habla sólo el dialecto Milanés.

Lo que comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que adopte cuantas disposiciones puedan conducir al logro del descubrimiento y captura del mencionado italiano, dando aviso del resultado de sus gestiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo.

Con fecha 21 de Agosto último se dá conocimiento á este Ministerio por el de Estado de la nota que le ha pasado el Encargado de Negocios de Italia á nombre de su Gobierno, pidiendo que se proceda á la captura y entrega á las autoridades italianas,

caso de ser habido, del súbdito de su Nacion Ludovico Lanrent, banquero que ha sido en Parma y acusado de quiebra fraudenta; para cuyo efecto se acompaña testimonio de la sentencia dictada en rebeldía contra el mismo, y se expresan sus señas personales que son:

Edad 54 años, estatura baja, pelo rubio gris, nariz afilada, color palido y aspecto elegante.

Y habiéndose consignado dicho delito en el párrafo 11 del art. 2.º del convenio firmado en Madrid el 3 de Junio de 1868, para la recíproca entrega de malhechores entre España é Italia; he de recomendar á V. S. de orden del señor Ministro de la Gobernacion, que se sirva dictar los órdenes oportunos para el descubrimiento, captura y entrega á las autoridades italianas de la persona que se dice, dando aviso á este Ministerio del resultado de las gestiones que se practiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Segun los últimos partes sanitarios recibidos en este Ministerio de nuestros Representantes en el extranjero, se ha presentado el cólera en la isla de Corfú y en Catacolo (Grecia), y la fiebre amarilla en varios puntos de la Luisiana y Texas (Estados-Unidos de América).

Imponga V. S. cuarentena de rigor á las procedencias de los dos primeros puntos que hayan salido de los mismos despues del 19 del corriente, y á las de los puertos comprendidos entre la Florida (en dichos Estados) y la costa de Méjico que se hayan hecho á la mar despues del 12 de Setiembre último.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en los artículos 34 y 35 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado y orden de la Direccion general de la misma fecha.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 20 de Octubre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo.

Señor Gobernador de la provincia marítima de...

(G. del 21 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Logrosan pidiendo se indulte á Pedro Valencia de las penas de 18 meses de prision correccional y tres meses de arresto mayor que le han sido impuestas por la Audiencia de Cáceres en causa sobre desacato á la Autoridad y resistencia á los agentes de la misma:

Considerando que este interesado carece de antecedentes penales y que en el prosidio de Toledo, donde extingue su condena, ha observado buena conducta, dando pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento y granjeándose el aprecio de sus Jefes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto del resto

de las penas que aun le faltan por extinguir.

Madrid 8 de Octubre de 1873. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gaspar Morales Perez pidiendo se le indulte de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que en el exponente concurre la circunstancia especial de haber sido premiado por su buen comportamiento en el servicio de las armas:

Considerando que lleva extinguidas las tres cuartas partes de su condena y que la concesion de la gracia no perjudica derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto del resto de la pena que aun le falta por extinguir.

Madrid 10 de Octubre de 1873. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

(G. del 21 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Daniel O'Ryan y Acuña, Director de la empresa de Exposiciones de Madrid, solicitando se den las órdenes oportunas á las Aduanas para la libre introducción de los objetos extranjeros que puedan venir á la Exposición que se ha de celebrar en esta capital en Octubre próximo.

Vista la Real orden de 12 de Agosto de 1872 estableciendo de una manera general la libre entrada y salida de los efectos que vengan del extranjero á las Exposiciones Nacionales:

Considerando que esta Real orden fija también las formalidades para aplicar la franquicia, y entre ellas, la de que el Comisario de la Exposición ó el Presidente de la corporación que la celebre serán los que presenten las declaraciones de despacho y los que presten una obligación escrita respondiendo de los derechos, si no se verifica la exportación en el plazo establecido ó se exportan ménos mercancías y efectos que los introducidos:

Considerando que las pocas Exposiciones que hasta ahora ha habido en España las han realizado corporaciones oficiales que por su carácter ofrecían suficiente garantía para responder de los derechos:

Y considerando que desde el momento en que los concursos se celebran por asociaciones particulares, la Administración está en el caso de exigir nuevas garantías por la obligación en que se halla de impedir los abusos que pudieran cometerse al amparo de la franquicia y sin mermar en nada la de que se trata:

El Gobierno de la República se ha servido resolver:

1.º Que cuando las Exposiciones no se celebren por el Gobierno ni por corporaciones oficiales, la obligación escrita respondiendo de los derechos de los efectos extranjeros, á que se refiere la regla 1.ª de la indicada Real orden, se garantice por dos comerciantes del punto por donde se verifica la entrada, á satisfacción del Administrador de la Aduana del mismo.

Y 2.º Que las empresas ó particulares que realicen las Exposiciones deben designar previamente las Aduanas por donde haya de hacerse la introducción de las mercancías y productos para los efectos que proceda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1873.—Pedregal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la consulta del Administrador de la Aduana de Barcelona acerca de si debe admitir en depósito la pólvora;

Y considerando:

1.º Que no existen locales á propósito para contener dicha materia.

2.º Que serian grandes los inconvenientes y peligros que para el Estado ofrecería el constituirse depositario de ella.

3.º Que aun cuando los interesados facilitaran los locales, no seria fácil custodiarlos convenientemente.

Y 4.º Que con arreglo á la legislación de Aduanas anterior á la vigente, la pólvora y mezclas explosivas no se admitian en los depósitos;

El Gobierno de la República ha resuelto, en uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del art. 139 de las Ordenanzas, declarar prohibida la introducción en los depósitos de la pólvora y demás mezclas y compuestos explosivos análogos á ella.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1873.—Pedregal. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada en 3 del actual por el Rector de la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A los que se presenten en las Universidades oficiales solicitando examen con objeto de probar las asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales se les exigirá previamente el grado de Bachiller en Artes.

2.º Dada la actual libertad de enseñanza, podrá admitirse á examen á cuantos lo soliciten, aunque hayan hecho sus estudios privadamente.

3.º Segun lo establecido, los interesados deberán satisfacer los derechos de matrícula correspondientes á las asignaturas de que hayan de ser examinados.

4.º La Universidad en que tengan lugar exámenes de la clase referida cuidará de hacer constar en los certificados el concepto en que aquellos se han sufrido y la carrera para que se expiden.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1873.—Gil Berges. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para optar por traslación á la cátedra de Ampliación del derecho civil y Códigos españoles de la Universidad de Santiago sin que nadie la haya solicitado, el Gobierno de la República ha resuelto que se anuncie á concurso, segun previene el título 3.º artículo 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1873.—Gil Berges.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 21 de Octubre.)

Suministros del mes de Setiembre de 1873.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 31 céntimos de peseta.
Racion de cebada á una peseta y 46 céntimos.

Racion de paja á 55 céntimos.

Racion de litro de aceite á 75 céntimos.

Racion de quintal métrico de carbon á 8 pesetas 68 céntimos.

Racion de id. id. de leña á 2 pesetas 15 céntimos.

Racion de kilogramo de carne á una peseta 19 céntimos.

Racion de litro de vino á 40 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Octubre de 1873.—E. V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Antonio Incedio.—El Secretario accidental, Pedro Fernandez Cavada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Julian Martinez Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Darío F. Trabanco, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 55 pertenencias con el nombre de «Pamplina», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de la Canal de San Juan, término del lugar de Soto de la Marina, ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que linda al norte, este y oeste con terreno comun y al oeste con terreno comun y particular.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en la Sierra de la Canal de San Juan, distante 100 metros poco más ó ménos del mar en direccion este: desde cuyo punto de partida se medirán al norte 350 metros y al oeste 675 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Darío F. Trabanco, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «María», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Re-lupe, término del lugar de Mercadal,

ayuntamiento de Reocin, que linda por todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha á unos 60 metros próximamente en direccion norte del regato ó arroyo que baja entre la Liosa y prado Santos; desde dicho punto se medirán al norte 220 metros, al sur 180, al oeste 250 y al este 250 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Darío F. Trabanco, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Papelitos», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Ropita, término de los lugares de Jermo y Coberillos, ayuntamiento de Cártes, que linda por todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha junto al arroyo que baja del Monte Ropita, que dista unos 200 metros próximamente del prado de Francisco Guerra, en direccion norte; desde cuyo punto se medirán en direccion norte 200 metros, al sur 200, al este 200 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez

Anuncios oficiales.

Vice-Consulado de la Gran Bretaña.

«El marinero Joseph Phelleps, tripulante del vapor de guerra de S. M. B. el «Lively», salió de dicho buque con permiso, el dia 10 del corriente y hasta el dia de hoy no ha parado. La persona que lo trajera á este Vice-Consulado ó lo hiciera arrestar en cualquier lugar donde se hallare recibirá una gratificación de 300 reales en cuanto dicho marinero se halle en poder del Vice Consul de de la Gran Bretaña en este puerto.

Dicho Joseph Phelleps tiene 19 años de edad, 5 piés y 1¼ pulgada de estatura, pelo rubio, ojos castaños, tez tostada por el sol y una marca picada en negro sobre la muñeca derecha.

Santander 22 de Octubre de 1873.—El Vice-Consul de la Gran Bretaña, Leopold March.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Purrijo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrijo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrijo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrijo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Idem y heredad.	idem	id	id.	id.
	Rio seco.	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Llosa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Idem	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente Antonio	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedra hita.	Dos tierras.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	Sin linderos.	id.	id.
	Brañilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Concha.	Idem id.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Sola mata.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
		Otra.	idem	idem ni sitio	id.	id.
			idem	id ni cabida.	id.	id.
			idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitá-cora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO de aprovechamientos forestales
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion para juicios verbales
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Minas de Soto.

Cumpliendo con lo que previene el capítulo 8.º art. 42 de nuestro reglamento se hace saber á los Sres. sócios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el viernes 31 del corriente en el local de costumbre y hora de las dos de la tarde.

Reinosa 20 de Octubre de 1875 — El Secretario, Bernardo Escudero.

5.—5

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-correas de A. Lopez y Compañía. PARA PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	400	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres vijes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160 — Segunda, 120 — Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Villanueva, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los vijeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus vijes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y García. 12

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Ilay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

GARONNE

y el 14 de Diciembre el

LUSITANIA

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informara su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34 4

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 20 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos vijes. — Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 33

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO—AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Primera emara rvn. 3,000 Tercera idem. 700

De Santander á New-Orleans Primera emara. 3,200 Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los vijes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se da á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó gal eta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 21

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
Lisboa	Rvn. 500	250
De Santander á Montevideo	3,430	1,170
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les proveye de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía